



RESOLUCIÓN (Expte. C-0152/09, REALE/CAI/CAI SEGUROS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas, Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de las sociedades REALE SEGUROS GENERALES y CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN (CAI) del control conjunto de CAI SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S.A. (Expte. C/0152/09), a través de un acuerdo de compraventa de acciones suscrito con fecha 6 de abril de 2009, y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de mayo de 2009 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de las sociedades REALE SEGUROS GENERALES (“REALE”) y CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON (“CAI”) del control conjunto de CAI SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S. A. (“CAI SEGUROS”), a través de un acuerdo de compraventa de acciones suscrito con fecha 6 de abril de 2009.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de junio de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la Ley 15/2007.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) CAI es una sociedad con estatuto jurídico de caja de ahorros cuyo principal órgano de gobierno es su Asamblea General y no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Sus actividades principales son las de banca minorista; además realiza actividades de seguros (vida y no vida), inversión e inmobiliaria.
- (7) REALE es una empresa española filial del grupo italiano REALE MUTUA, cuya matriz es la entidad aseguradora Società Reale Mutua di Assicurazioni, que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. REALE está activa en la provisión de seguros de no vida.
- (8) CAI SEGUROS es una sociedad constituida en 2007 cuyo único accionista es CAI, dedicada a la actividad de seguros de no vida (exclusivamente multirriesgo-hogar). Su actividad como empresa en participación se centrará en la prestación de diversos tipos de seguros de no vida en todo el territorio nacional.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia.

IV. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.